



Juzgado de Menores nº 04 de Madrid

Domicilio: C/ Hermanos García Noblejas, 37 B , Planta 4 - 28037

Teléfono: 914931150, 1148, 1149, 1242

Fax: 914931121

53060734

NIG: 28.079.7R.1-2022/0004867

Nº Expediente Fiscalía: EXR 1275/2022

Expediente de Reforma 218/2022

EQUIPO FISCAL: Equipo Fiscal de Menores nº 04 de Madrid



MADRID

Registro de entrada

Número: E20230000051

10/01/2023 12:09

Menor/es: [REDACTED]

CEDULA DE NOTIFICACION

En el expediente arriba referenciado seguido en este Juzgado al menor [REDACTED] con fecha 20 de diciembre de 2022 y por S.S. se ha dictado Sentencia de conformidad con responsabilidad civil, cuya copia literal se adjunta a la presente.

Y para que sirva de notificación en forma a Vd., expido y firmo la presente cédula.

En Madrid, a 20 de diciembre de 2022
EL LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA.

PERJUDICADO: DESTINO. CULT,URA TURISMO. Y NEGOCIO. SA

DOMICILIO: CALLE: CONDE DUQUE, nº 9-11 C.P.:28015 Madrid (Madrid)

10.1.23



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: 105652794266606173290



Madrid

**Juzgado de Menores nº 04 de Madrid**

Domicilio: C/ Hermanos García Noblejas, 37 B, Planta 4 - 28037

Teléfono: 914931150, 1148, 1149, 1242

Fax: 914931121

53000224

NIG: 28.079.7R.1-2022/0004867

Nº Expediente Fiscalía: EXR 1275/2022

Expediente de Reforma 218/2022

EQUIPO FISCAL: Equipo Fiscal de Menores nº 04 de Madrid

JUZGADO DE MENORES NUMERO CUATRO**MADRID****EXPEDIENTE DE REFORMA NÚMERO 218/2022**

En Madrid a diecinueve de diciembre de dos mil veintidós.

La Ilma. Sra. D^a María de la Cinta Prat López, Magistrado Juez del Juzgado de Menores número CUATRO de los de Madrid, ha pronunciado la siguiente

SENTENCIA NÚMERO 317/2022

Habiendo visto los precedentes autos del expediente de REFORMA número 218/2022 seguido en relación al menor [REDACTED] nacido en [REDACTED] el [REDACTED] hijo de [REDACTED] asistido por el letrado SR DON FRANCISCO JAVIER ALBASANZ, por delito de ALLANAMIENTO DE LOCAL ABIERTO AL PUBLICO Y DELITO LEVE DE DAÑOS habiendo intervenido en el acto de la audiencia, en representación del Ministerio Fiscal la ILMA SRA DOÑA ANA NOVO PAZ, como representante del Equipo Técnico DOÑA ESTER SANGUINO, y como representante de la Entidad de Reforma DON TOMAS SANCHEZ.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Las presentes actuaciones se iniciaron con motivo del atestado 8006/2022 de POLICIA NACIONAL DE MADRID – MONCLOA/ARAVACA-, que originó que el Ministerio Fiscal acordase la incoación del expediente al menor, que quedó registrado con el

**Madrid**

número 1275/2022 y una vez practicadas las correspondientes diligencias de prueba en la fase de instrucción, se acordó por aquel la conclusión de dicha fase y se elevó a este Juzgado el expediente acompañado del correspondiente escrito de alegaciones, del que se dio traslado a las defensas, quienes presentaron su correspondiente alegación, convocándose a la partes a la celebración de audiencia.

La audiencia se celebró, habiendo interesado el MINISTERIO FISCAL, que se impusiera al menor [REDACTED] la medida de 50 HORAS DE PRESTACIONES EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD o alternativamente, si no prestara su consentimiento a la realización de las mismas la medida de 7 MESES DE LIBERTAD VIGILADA debiendo indemnizar el menor y sus padres a la empresa MADRID DESTINO CULTURA TURISMO Y NEGOCIO S.A. a través de su representante legal en la cantidad de 393.39 euros, intereses legales y costas.

HECHOS PROBADOS

Resulta probado y así se declara que sobre las 20.00 horas del día 24 de abril de 2022 el menor [REDACTED], nacido el [REDACTED] sujeto a la patria potestad de sus padres [REDACTED], otro individuo no identificado, y otros tres de edad inferior [REDACTED], tras romper el candado de la puerta de entrada, causando daños tasados en 30 euros, accedieron al Restaurante Ondarreta, sito en la calle Provincias sin número, propiedad de la empresa MADRID DESTINO CULTURA TURISMO Y NEGOCIO S.A, que en ese momento estaba cerrado al público, y una vez dentro, con ánimo de menoscabar la propiedad ajena, cogieron un extintor y lo vaciaron, ocasionando desperfectos pericialmente tasados en 363.39 euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- A la convicción de la realidad de los hechos declarados probados se ha llegado por el conjunto de lo actuado y es que, sin perjuicio de los datos que obran en la instrucción habida, es lo cierto que [REDACTED] ha reconocido la realidad de los hechos declarados probados y su intervención y autoría de los mismos.



SEGUNDO.- Los hechos declarados probados constituyen un delito de ALLANAMIENTO DE LOCAL ABIERTO AL PUBLICO y DELITO LEVE DE DAÑOS, previsto y penado en los artículos 203.1 y 3 y DELITO LEVE DE DAÑOS del artículo 263 del Código Penal siendo responsable en concepto de autor el menor [REDACTED]

TERCERO.- En cuanto a la medida a imponer, procede imponer la de 50 HORAS DE PRESTACIONES EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD o alternativamente, si no prestara su consentimiento a la realización de las mismas la medida de 7 MESES DE LIBERTAD VIGILADA, medida a la que prestó conformidad el menor, y su letrado, debiendo indemnizar asimismo, con la responsabilidad civil directa y solidaria de su madre conjunta y solidariamente a la empresa MADRID DESTINO CULTURA TURISMO Y NEGOCIO S.A. a través de su representante legal en la cantidad de 393.39 euros e, intereses legales por lo que conforme a lo previsto en los artículos 32 y 36 de la LORRPM, procede dictar sentencia de conformidad, cuyo fallo, en todo caso, fue dictado y anticipado en el acto de la audiencia según lo previsto en el art. 245.2 de la LOPJ en relación con el art. 794 de la LECRM, que fue declarada firme.

CUARTO.- En cuanto a las costas, siguiendo el criterio de la Sección 4ª de la Audiencia Provincial de Madrid en STR 30/4/2009, 22/2/2012 Y 13/3/2014, no procede su imposición, dado que nos encontramos ante un derecho penal especial que se aparta de ciertos principios del derecho penal y procesal, valorando su naturaleza sancionadora educativa en el que prima el interés superior del menor por lo que la condena en costas debe aplicarse con ciertas restricciones, de modo que el criterio general es su no imposición y no concurriendo circunstancias especiales que justifiquen su imposición no procede realizar especial condena en costas.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación

FALLO



QUE debo IMPONER E IMPONGO, como autor de un DELITO DE ALLANAMIENTO DE LOCAL ABIERTO AL PUBLICO Y DELITO LEVE DE DAÑOS al menor [REDACTED] la medida de 50 HORAS DE PRESTACIONES EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD o alternativamente, si no prestara su consentimiento a la realización de las mismas la medida de 7 MESES DE LIBERTAD VIGILADA debiendo indemnizar, con la responsabilidad civil directa y solidaria de su madre [REDACTED] a la empresa MADRID DESTINO CULTURA TURISMO Y NEGOCIO S.A. a través de su representante legal en la cantidad de 393.39 euros , intereses legales y sin costas.

Esta sentencia fue dictada “in voce” por el Magistrado Juez, advirtiendo a las partes que contra la misma, dada la conformidad, no cabía recurso alguno.

Notifíquese la presente ya documentada al perjudicado, al menor, sus padres, letrado y Ministerio Fiscal Y SIENDO FIRME LA MISMA, procédase a su inmediata ejecución.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, y de la que se deducirá testimonio para la unión a los autos de su razón, lo pronuncio, mando y firmo.

